



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 SEP 2016

VISTO:

El expediente expediente E - 16562/2016, caratulado: Informe de Impacto Ambiental, etapa de Exploración para el Proyecto Tres Quebradas, de Litio, Potasio y Boro, correspondiente a la propiedades mineras "Lodomar I" (expediente judicial 23/2010), "Lodomar II" (expediente judicial 24/2010), "Lodomar III" (expediente judicial 25/2010), "Lodomar IV" (expediente judicial 26/2010), "Lodomar V" (expediente judicial 27/2010), "Lodomar VI" (expediente judicial 28/2010), "Lodomar VII" (expediente judicial 03/2016), "Lodomar VIII" (expediente judicial 02/2016), "Lodomar IX" (expediente judicial 68/2016), "Lodomar X" (expediente judicial 01/2016) y "Lodomar XI" (expediente judicial 04/2016), ubicado en la Localidad Fiambalá, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca – Concesionario: Empresa LIEX S.A.

Las disposiciones contenidas en el CODIGO DE MINERIA (Decreto PEN N° 456/97 – Texto Ordenado) en su Título Decimotercero, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" y en el DECRETO P. Y D. (S.M.) N° 1318/97 y su modificatorio DECRETO ACUERDO N° 676/2010, que designa como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera en todo el ámbito de la Provincia, a la Secretaría de Minería, y;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la empresa LIEX S.A. ha presentado el Informe de Impacto Ambiental para el Proyecto "Tres Quebradas" de acuerdo al Título Decimotercero, Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

Que dicho Informe corresponde a la primera presentación del Estudio de Impacto Ambiental realizado sobre dicho proyecto para la etapa de Exploración.

Que el Sistema de Lagunas y Salares interconectados que comprende el Proyecto Tres Quebradas, es portador de minerales de valor económico como Litio, Potasio y Boro.

Que dicho informe ha dado origen al expediente E - 16562/2016, caratulado Informe de Impacto Ambiental Proyecto "Tres Quebradas", en el cual constan límites, áreas y derechos de las propiedades mineras, caracterización del medio físico y biológico o natural y socioeconómico cultural en su conjunto, actividades a desarrollarse en la etapa de exploración para la cual fuere presentado, identificación e importancia y valoración de los impactos ambientales y plan de manejo ambiental para las actividades descriptas.

Que el expediente referido, incluye los informes surgentes de las evaluaciones interdisciplinarias en el marco del Decreto Poder Ejecutivo N° 1318/97 emitidos por: Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante su Dirección Provincial de Gestión Ambiental y Dirección Provincial de Bosques Nativos; Secretaria de Estado de Cultura, mediante su Dirección Provincial de Antropología, Departamento de Planificación y Control del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Que el expediente referido, incluye también informes y solicitudes realizadas en uso de sus facultades conferidas, por la Dirección Provincial de Promoción Social Minera al igual que informes internos y de campo realizados por el Departamento de Evaluación de Programas Especiales y por el Departamento Geoquímica Ambiental dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental Minera, ambas direcciones dependientes de esta Secretaria de Estado de Minería.

Que las actividades descriptas en el presente Informe de Impacto Ambiental consisten en *Estudio Geofísico; construcción de huella de ingreso al Salar de 20 km; construcción de camino de emergencia; Plataformas y accesos a los objetivos de perforación; 5000 metros de perforación en 25 perforaciones en diamantina y 25 de circulación directa, asociadas cada una a una trinchera; construcción de 18 trincheras, no asociada a perforaciones para la realización de ensayos*

SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA (SEM)
TELÉFONO: +54 9 3834 459656
DIRECCIÓN: Sarmiento 981 – SFV. De Catamarca

MAIL. semineria@catamarca.gov.ar
CÓDIGO POSTAL: 4700

ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE TIENE LA VISTA

EDUARDO ROBERT
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA



experimentales, construcción de pozas experimentales, instalación de Estación Meteorológica, Campamento, Planta de Efluentes y Depósito temporal de Sustancias Peligrosas; instalación de laboratorio en campo; construcción de trincheras para la captación de agua para uso doméstico y desarrollar un Modelo hidrogeológico.

Que desde el punto de vista ambiental y a raíz de lo presentado por la empresa LIEX S.A., se define al Área de Influencia Directa a la localidad de Fiambalá perteneciente al Departamento Tinogasta.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 16° y 18° contenidos en el Título "Información Ambiental", y de los Artículos 19°, 20° y 21° contenidos en el Título "Participación Ciudadana", todos ellos pertenecientes a la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Secretaría de Estado de Minería a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), en cumplimiento de los preceptos normativos citados en la Resolución S.E.M. N° 330/2016, ha implementado la real Participación Ciudadana bajo la modalidad de Charla Técnica Informativa en la localidad de Fiambalá, buscando apoyar y promover las prácticas consultivas y educativas ambientales conformándose como espacios de discusión crítica, con el fin de incentivar y apoyar los procesos de cambio tendientes a un desarrollo sustentable, divulgar y brindar conocimientos de las acciones de control que este organismo público lleva a cabo, bregando por el involucramiento activo de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas que tendrán repercusión en sus vidas, promoviendo una relación continua y permanente entre el Estado y la comunidad.

Que la metodología aplicada para la Participación Ciudadana, ha permitido conocer y canalizar las opiniones, percepciones, observaciones y aportes de las comunidades respecto de la actividad minera que se desarrollara en su zona mediante la promoción del dialogo y construcción de consensos.

Que en respuesta a ello, las comunidades han elaborado consultas que obran en el presente expediente mediante las cuales han puesto de manifiesto sus opiniones sobre el Proyecto Tres Quebradas, sobre la presentación pública del mismo, expresando la comunidad de Fiambalá, la inmensa necesidad que tiene de crecimiento social y económico, por lo que apoyan al desarrollo de la actividad minera sustentable puesto que dicha actividad los beneficiara en puestos de trabajo, proveedores de servicios, mejora de Caminos, aporte al desarrollo turístico sostenible mediante el desarrollo de la minería, entre otros.

Que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), mediante el área técnica responsable del proyecto en cuestión, Departamento de Evaluación de Programas Especiales (D.EPE), ha evaluado en profundidad la información presentada por la empresa habiéndole realizado las solicitudes correspondientes surgentes de los análisis pormenorizados y de los requerimientos obrantes en el presente expediente remitidos por la comunidad y por los organismos públicos intervinientes.

Que la Secretaría de Estado de Minería, a través de sus Direcciones: la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), Dirección Provincial de Minería (D.P.M.), Dirección Provincial de Promoción Social Minera (D.P.P.S.M.) y de otros organismos provinciales en caso que corresponda, efectúa el seguimiento y control permanente del comportamiento de las principales variables que caracterizan al medio físico y biológico o natural y socioeconómico cultural en su conjunto, potencialmente expuesto por las tareas mineras.

Que obra Dictamen AL S.E.M. N° 432/16, Asesoría Legal de este organismo, el que se expide favorablemente en orden al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que el Secretario de Estado de Minería es la Autoridad Competente para el dictado del presente Acto Administrativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Informe de Impacto Ambiental, etapa de Exploración para el Proyecto "Tres Quebradas" de Litio, Potasio y Boro, pertenecientes a las propiedades mineras Lodomar I" (expediente judicial 23/2010), "Lodomar II" (expediente judicial 24/2010), "Lodomar III" (expediente judicial 25/2010), "Lodomar IV" (expediente judicial 26/2010), "Lodomar V" (expediente judicial 27/2010), "Lodomar VI" (expediente judicial 28/2010), "Lodomar VII" SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA (SEM)

TELÉFONO: +54 9 3834 459656

DIRECCIÓN: Sarmiento 981 – SFV. De Catamarca

MAIL: semineria@catamarca.gov.ar

CÓDIGO POSTAL: 4700

EDUARDO ROBERT
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA

(expediente judicial 03/2016), “Lodomar VIII” (expediente judicial 02/2016), “Lodomar IX” (expediente judicial 68/2016), “Lodomar X” (expediente judicial 01/2016) y “Lodomar XI” (expediente judicial 04/2016), ubicado en la Localidad Fiambalá, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca – Concesionario: Empresa LIEX S.A, para llevar a cabo las actividades de *Estudio Geofísico; construcción de huella de ingreso al Salar de 20 km; construcción de camino de emergencia; Plataformas y accesos a los objetivos de perforación; 5000 metros de perforación en 25 perforaciones en diamantina y 25 de circulación directa, asociadas cada una a una trinchera; construcción de 18 trincheras, no asociada a perforaciones para la realización de ensayos experimentales, construcción de pozas experimentales, instalación de Estación Meteorológica, Campamento, Planta de Efluentes y Depósito temporal de Sustancias Peligrosas; instalación de laboratorio de campo; construcción de trincheras para la captación de agua para uso doméstico y desarrollar un Modelo hidrogeológico.-*

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como compromisos del concesionario de las propiedades mineras conforme lo establecido en el Artículo 3° Título Complementario Ley N° 24585 de la Protección Ambiental para la Actividad Minera, a saber:

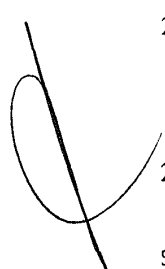
- 2.1 El cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe de Impacto Ambiental y demás actuaciones incorporadas al expediente referido atento a las modalidades y plazos que surgen de las constancias administrativas antes descriptas y con los alcances emanados en el Artículo 258° del Código de Minería.
- 2.2 La actividad exploratoria se desarrollara de manera descripta en el Informe de Impacto Ambiental, en las propiedades ubicadas en el sector centro y norte del proyecto, entre el Salar Tres Quebradas y la Laguna Tres Quebradas.
- 2.3 Antes de la realización de las actividades descriptas en el Artículo 1°, la empresa deberá informar a esta Autoridad de Aplicación el inicio de las mismas cinco (5) días hábiles previos a la ejecución, siendo las siguientes: *Estudio Geofísico; construcción de huella de ingreso al Salar de 20 km; construcción de camino de emergencia; Plataformas y accesos a los objetivos de perforación; 5000 metros de perforación en 25 perforaciones en diamantina y 25 de circulación directa, asociadas cada una a una trinchera; construcción de 18 trincheras, no asociada a perforaciones para la realización de ensayos experimentales, construcción de pozas experimentales, instalación de Estación Meteorológica, Campamento, Planta de Efluentes y Depósito temporal de Sustancias Peligrosas; instalación de laboratorio de campo; construcción de trincheras para la captación de agua para uso doméstico y desarrollar un Modelo hidrogeológico*, incluidas todas ellas en las condiciones descriptas en el Informe de Impacto Ambiental y en la información complementaria.
- 2.4 La empresa deberá estudiar y preservar el ambiente de vegas emplazada en el extremo sur del área del proyecto, ejecutando acciones tendientes a la protección y/o recuperación de la vega de la Laguna Negra, asegurando su funcionalidad y la absoluta protección del ecosistema.
- 2.5 La empresa deberá respetar exclusivamente los caminos y/o huellas descriptas en el Informe de Impacto Ambiental.
- 2.6 La empresa deberá adecuarse y dar efectivo cumplimiento a lo establecido en a las Resoluciones S.E.M. N° 065/07, sobre monitoreos de agua, suelo y aire; en la Resolución S.E.M. N° 396/16, Guía para la elaboración de planes de cierre de mina; entre otras según corresponda.
- 2.7 La empresa deberá gestionar los permisos y certificaciones correspondientes ante otros organismos públicos como la Dirección Provincial de Administración de Riego dependiente del Ministerio de Obras Públicas y la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 2.8 Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico: la empresa deberá realizar un estudio de impacto arqueológico que involucre el área del Proyecto Minero Tres Quebradas, debiendo abarcar también todas las áreas que conlleven movimientos de suelo de cualquier naturaleza. Plazo de presentación: ciento veinte (120) días.
- 2.9 Todas las actividades que se lleven a cabo en la zona del proyecto, deberán ser supervisadas “in situ”, por un Auditor Ambiental, profesional o técnico inscripto en el “REGISTRO

SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA (SEM)
TELÉFONO: +54 9 3834 459656
DIRECCIÓN: Sarmiento 981 – SFV. De Catamarca

MAIL. semineria@catamarca.gov.ar
CÓDIGO POSTAL: 4700

COPIA DEL ORIGINAL
NO VALGONA LA LISTA

EDUARDO ROBERTO
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA



ÚNICO DE CONSULTORES EXPERTOS MINEROS Y/O AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA en el ámbito de la secretaría de Estado de Minería, destinado a personas jurídicas, empresas, entidades de educación superior, públicas y privadas, que puedan ofrecer servicio de consultoría y asesoramiento de temáticas mineras – ambientales”, creado mediante Resolución S.E.M. N° 753/11 con sus modificaciones 093/12 y 781/12; el cual deberá presentar informes con frecuencia trimestral.

De igual modo, si la empresa LIEX S.A. acudiese a la prestación de otros servicios de un profesional independiente u otra empresa/institución, estos deberán estar inscriptos en el mencionado registro.

2.10 La empresa deberá cumplir con lo requerido por la Dirección Provincial de Promoción Social Minera que se detalla a continuación:

- 2.10.1 Establecer una oficina de información en el Departamento Tinogasta.
- 2.10.2 Contratar como mínimo 50% de empresas de servicios e insumos locales con un objeto del 70%.
- 2.10.3 Las empresas contratistas deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores Locales de la Secretaría de Estado de Minería, capacitar y contratar personal de la zona cercana al proyecto.
- 2.10.4 Contar con el 80 % del personal contratado proveniente de la Provincia de Catamarca.
- 2.10.5 Trabajar con la Secretaría de Estado de Minería y Vialidad Provincial en un Plan de mejoramiento y mantenimiento de caminos.
- 2.10.6 Incluir un plan específico y desagregado de capacitación dirigido a las poblaciones económicamente activas involucradas o desocupadas, con temáticas disertantes y fechas establecidas.
- 2.10.7 Diseñar un plan de comunicación dirigido a la población sobre el proyecto y los trabajos a realizar.
- 2.10.8 Cumplir con la Resolución S.E.M. N° 278/2013 y su modificación Resolución S.E.M. N° 520/2014. La información solicitada debe ser presentada ante la Dirección Provincias de Promoción Social Minera (D.P.P.S.M.).
- 2.10.9 Ante cualquier cambio en las actividades detalladas en el Informe de Impacto Ambiental, que implique modificaciones en el personal, empresas contratistas o subcontratistas, deberá presentar Informe con las modificaciones previstas, en forma previa a su modificación.

2.11 La empresa deberá presentar Informes en tiempo real de toda actividad de mejora, modificaciones y avances realizados, concernientes al expediente E - 16562/2016.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que toda documentación que presente la empresa que haga referencia a la presente Resolución, lo deberá hacer en original con dos copias, y soporte magnético (CD o DVD), el cual deberá contener la misma información e igual ordenamiento concatenado a semejanza del documento original.-

ARTÍCULO 4°.- Todas las presentaciones relacionadas con la tramitación del expediente E - 16562/2016, serán canalizadas a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.).-

ARTÍCULO 5°.- Las actividades y compromisos ambientales asumidos por la empresa LIEX S.A. en el Informe de Impacto Ambiental, etapa Exploración, serán fiscalizadas por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.) perteneciente a la Secretaria de Estado de Minería.-

ARTÍCULO 6°.- La presente reviste el carácter de **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, para las actividades comprendidas en el Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración del Proyecto Tres Quebradas, ubicado en la Localidad de Fiambalá, departamento Tinogasta, provincia de Catamarca, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 252° del Código de Minería.-

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación a través de sus direcciones y departamentos técnicos y/o solicitudes realizadas por este organismo de control a demás organismos con competencia en



materia específica, será la responsable de la fiscalización y control y podrá en cualquier fase del mismo, indicar controles específicos y/o adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese. Tomen conocimiento a sus efectos: Empresa LIEX S.A., Subsecretaría de Minería, Dirección Provincial de Minería, Dirección Provincial de Promoción Social Minera y Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera. Mediante nota estilo elévese copia al Juzgado de 1° Instancia Electoral y de Minas.-


ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, Publíquese dese al Registro oficial y ARCHIVÉSE.-

RESOLUCIÓN S.E.M. N° 738/2016




Ing. RODOLFO A. MICONE
M.P. N° 2060
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
PROVINCIA DE CATAMARCA

ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE TIENDO A LA VISTA


EDUARDO ROBERT
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA

SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA (SEM)
TELÉFONO: +54 9 3834 459656
DIRECCIÓN: Sarmiento 981 – SFV. De Catamarca

MAIL. semineria@catamarca.gov.ar
CÓDIGO POSTAL: 4700